

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>TRÁMITE:</b>	NULIDAD ELECTORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	SINDICATO DE PROCURADORES JUDICIALES - PROCURAR
<b>DEMANDADO:</b>	SILVIO ELÍAS MURILLO MORENO
<b>RADICADO:</b>	50001-23-33-000-2020-00856-00

Revisado el expediente, se observa que mediante proveído del 24 de noviembre de 2020 se dispuso admitir la demanda del asunto y negar la medida cautelar solicitada, el cual fue notificado en legal forma al demandado, la entidad vinculada y al Ministerio Público de conformidad con lo señalado en los artículos 277 y 199 del CPACA.<sup>1</sup>

Así las cosas, vencido el término de traslado de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 279 del CPACA, será del caso proceder a señalar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia inicial de que trata el artículo 253 *ibídem* con la finalidad de proveer el saneamiento, fijar el litigio y decretar pruebas.

Igualmente, se tendrá por contestada la demanda, por parte de la Procuraduría General de la Nación y del señor Silvio Elías Murillo Moreno, a través de los respectivos apoderados judiciales, las cuales fueron remitidas a correo electrónico de la Secretaria del Tribunal y que obra en la plataforma Justicia XXI Web - Tyba.<sup>2</sup>

Conforme a lo anterior, es del caso proceder a señalar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia inicial de que trata el artículo 283 del C.P.A.C.A.

Del mismo modo, conforme al artículo 2<sup>3</sup> del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de*

<sup>1</sup> 50001233300020200085600\_ACT\_NOTIFICACION PERSONAL\_25-11-2020 3.51.55 P.M.

<sup>2</sup> 50001233300020200085600\_ACT\_CONTESTACION DEMANDA\_12-01-2021 8.04.22 P.M. Y  
50001233300020200085600\_ACT\_CONTESTACION DEMANDA\_14-01-2021 2.56.55 P.M.

<sup>3</sup> *“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.”*

*Emergencia Económica, Social y Ecológica.*”; la audiencia inicial se efectuará a través del aplicativo Lifesize, para lo cual, las partes deberán allegar un día antes de la audiencia al correo electrónico [des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos de identidad de quienes van a participar en la misma.

Así mismo, por intermedio de la secretaría del Tribunal Administrativo se les estará enviando la invitación para ingreso y un número de whatsapp de contacto para inconvenientes técnicos, dentro de las veinticuatro (24) horas antes de la realización de la audiencia inicial; por el medio más expedito.

De igual manera, se requiere a las partes para que se conecten diez minutos (10 min.) antes de la hora estipulada para la realización de la audiencia, con el fin de prever cualquier inconsistencia con la conexión a ésta, y así lograr la efectiva comunicación con cada uno para que se puedan dar a conocer las decisiones y puedan ejercer sus derechos.

Se advertirá a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, atendiendo a que el artículo 277 del C.P.A.C.A. no prevé el aplazamiento de la audiencia inicial, de igual modo, en caso de simultaneidad de diligencias, las partes pueden hacer uso de los mecanismos procesales pertinentes para garantizar la comparecencia y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como lo es la sustitución del poder. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, la cual acarreará las consecuencias que señala la Ley.

Por lo anteriormente expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- TÉNGASE** por contestada la demanda, por parte de la Procuraduría General de la Nación y del señor Silvio Elías Murillo Moreno, a través de los respectivos apoderados judiciales, las cuales fueron remitidas al correo electrónico de la Secretaria del Tribunal y obra en la plataforma Justicia XXI Web – Tyba.

**SEGUNDO.-** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, **el día tres (3) de febrero de 2021 a las 3:00 p.m.**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 283 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.-** Se pone en conocimiento de las partes que la audiencia inicial se efectuará a través del aplicativo Lifesize, para lo cual, las partes deberán allegar un día antes de la audiencia al correo electrónico [des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos de identidad de quienes van a participar en la misma.

Así mismo, por intermedio de la secretaría del Tribunal Administrativo se les estará enviando la invitación para ingreso y un número de whatsapp de contacto para inconvenientes técnicos, dentro de las veinticuatro (24) horas antes de la realización de la audiencia inicial; por el medio más expedito.

**CUARTO.-** Se advierte a las partes, que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A, salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia.

**QUINTO.-** Se advierte que no se admitirá el aplazamiento por simultaneidad de diligencias, por lo que las partes pueden hacer uso de los mecanismos procesales pertinentes para garantizar la comparecencia y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como lo es la sustitución del poder.

**SEXTO.-** Notifíquese el presente proveído, en la forma dispuesta en el artículo 180 – 1 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DEL META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76601bb32ea3af61bd810101f83850bbe1642c20fd06286f028ab73e1e6f8425**

Documento generado en 19/01/2021 11:43:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**